



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION No. **0953**

( **30 OCT. 2015** )

Por la cual se excusan algunos ciudadanos designados como Jurados de Votación para las Elecciones de **Autoridades Locales** en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) realizadas el día 25 de Octubre de 2015.

**LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias especialmente las conferidas en el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 163 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral Colombiano) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 13331 del 11 de Septiembre de 2014, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley 163 de 1964, estableció el 25 de octubre de 2015 como fecha para la realización de Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales).

Que el Artículo 5º de la Ley 163 de 1994, establece: "*JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así: 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.*", para tal efecto, la Registraduría Distrital del Estado Civil, solicitó el listado de las personas aptas para desempeñar la función de Jurados de Votación, a las empresas privadas, Entidades Públicas, Establecimientos Educativos Y Partidos y Movimientos Políticos.

Que el día 25 de Septiembre del presente año a las 15:30 horas, tal y como consta en la respectiva Acta se reunieron en las instalaciones de la Registraduría Distrital del Estado Civil, ubicada en la Carrera 8 No 12B-31 Piso 12 Sala de Juntas, los Señores Registradores Distritales del Estado Civil, los delegados de la Procuraduría General de la Nación, de la Personería de Bogotá D.C. y de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como Delegados de los diferentes Partidos y Movimientos Políticos, y de los Grupos Significativos de Ciudadanos, con el fin de realizar el Sorteo y Selección de Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) realizadas el 25 de octubre de 2015, en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 827 del 25 de Septiembre de 2015 expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil se designaron Noventa y nueve mil veintisiete (99.027) Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el día 25 de octubre de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), siendo las 8:00 a.m. del día martes 29 de Septiembre de 2015, se procedió a realizar la Fijación de la precitada Resolución en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Palacio de Liévano ubicada en la Carrera 8 No 10-65.

Que el Artículo 104 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), consagra:

**"Artículo 104.** *Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativa, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".*

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan la calidad de funcionarios de las entidades anteriormente señaladas o cumplen funciones propiamente electorales o son miembros activos de la fuerza pública o candidatos, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 108, Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 108.** Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;
- d) Ser menor de 18 años, y
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.

**PARÁGRAFO.** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación.”

Que algunas personas que se relacionan en la parte Resolutiva de esta Resolución, radicaron certificados de incapacidad médica, certificados de defunción, certificados de vecindad expedidas por la Autoridad Competente, los cuales hacen parte integral del presente acto, encontrándose dichas causales dentro de los literales a) Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo; b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas; c) No ser residente en el lugar donde fue designado, del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el “(...) **PARAGRAFO:** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento, la muerte del familiar, con el certificado de defunción; (...) la no residencia solo podrá acreditarse con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside (...).”, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que el Artículo 151 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), dispone:

**“ARTÍCULO 151.** Modificado por el art. 9, Ley 62 de 1988. Los candidatos a Corporaciones Públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser claveros, jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva Circunscripción Electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días por medio de resolución que dictarán a petición de parte o de oficio los Delegados del Registrador Nacional.”

Que por su parte el Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

**“Artículo 275. Causales de anulación electoral.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.(...)”

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos a Corporaciones Públicas hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 consagra:

*"(...) No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.(...)"*

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional y/o de los Registradores del Distritales Estado Civil y o de los Registradores Auxiliares del Estado Civil, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 105 del Código Electoral y la Circular No 021 del 10 de febrero de 2010 expedida por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, presentaron escritos que hacen parte integral y con los cuales demuestra(n) justa causa, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación en Bogotá D.C. para las Elecciones de Autoridades Locales, realizadas el día 25 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCUSAR** de la prestación del servicio como Jurado de Votación, para las Elecciones de Autoridades Locales en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de conformidad con la parte motiva, del presente acto, a las personas que se relacionan a continuación:

**Artículo 104**

Orden	Cédula	Nombre
1.	3.015.712	REY BARON LUIS ENRIQUE
2.	9.268.324	DIAZ PEDROZO ALEXANDER
3.	11.379.819	DIMATE GOMEZ EDUARDO
4.	14.225.555	CARVAJAL OLAVE ABEL
5.	19.269.822	LEON RODRIGUEZ ARNULFO
6.	23.488.675	FLORIAN CORTES ELMA SERENA
7.	39.694.545	FAJARDO SANDOVAL MARTHA ELENA
8.	41.775.350	VELASQUEZ TORRES HILDA YANETT
9.	51.734.414	GAITAN ORTEGON MARIA DEL CONSUELO
10.	51.803.462	BELTRAN DEL RIO MYRIAM CONSUELO
11.	51.889.307	LOPEZ RICAURTE RAQUEL
12.	52.523.035	TOBON CRUZ HEIDY MAYURLY
13.	79.263.466	FLEREZ GONZALEZ LORENZO JULIO
14.	79.349.385	MONTAÑEZ MORA RODRIGO
15.	79.887.201	GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO
16.	80.226.875	PORRAS SIERRA CARLOS ANDRES
17.	80.363.404	GUEVARA AVILA MANUEL RICARDO
18.	1.010.191.333	RUBIO RENGIFO LAURA MICHEL
19.	1.014.250.176	BARRERA PELAEZ CRISTIAN MAURICIO
20.	1.020.801.194	MENDIVELSO CARVAJAL YEIMY YOHANA
21.	1.022.934.338	ROJAS OSPINA LEIDY CAROLINA

**Certificado de defunción**

Orden	Cédula	Nombre
1.	19.402.813	PIÑEROS GORDO JOSE HERNAN

2.	52.879.867	MARIÑO BELLO KATTERINE XIOMARA
----	------------	--------------------------------

**Certificado de incapacidad – Grave enfermedad**

Orden	Cédula	Nombre
1.	3.079.279	USECHE VANEGAS JOSE ALIRIO
2.	7.732.114	CONDE CHILA OSCAR IVAN
3.	13.177.254	VILLA BAYONA MANUEL ANDRES
4.	19.330.346	REYES RAMIREZ GUILLERMO NOEL
5.	19.336.865	MATERON PALACIOS JOSE MAURICIO
6.	19.371.562	MELO OSPINA LUIS ALFONSO
7.	19.425.412	HUERTAS DAZA ABRAHAM
8.	22.734.535	RAMIREZ HERNANDEZ GABRIELA
9.	24.120.293	GONZALEZ ZAMORA GLORIA CONSTANZA
10.	31.321.019	GONZALEZ GARRIDO MARGARITA MARIA
11.	39.633.014	GUZMAN CASTRO MARTHA JUDITH
12.	39.761.417	TUNJANO REYES SANDRA YASMIR
13.	41.679.717	RUIZ MARTINEZ ANA JUDITH
14.	41.731.732	CAICEDO MALDONADO BARBARA
15.	41.775.275	ARANGO DAZA MARGARITA ROSA
16.	49.733.141	ESCOBAR GIL ONEIDA LUZ
17.	51.723.404	SIERRA BELLO ALBA MARINA
18.	51.730.800	HERNANDEZ NAVARRO MARTHA LUCRECIA
19.	51.800.719	GUARIN LOPEZ NUBIA ESPERANZA
20.	51.839.546	VILLAMIL MANCERA OLGA PATRICIA
21.	51.858.483	GOMEZ DUQUINO YANET
22.	51.866.184	MONCALEANO LOPEZ ANA LUCIA
23.	51.984.507	CASALLAS AHUMADA LILIAN ALEXANDRA
24.	52.025.781	DIAZ RODRIGUEZ SANDRA EDITH
25.	52.130.446	MARTINEZ QUEVEDO LUZ MERY
26.	52.194.254	LOZANO TAPIA LUZ ESTELA
27.	52.309.447	RUIZ BALVIN MONICA PATRICIA
28.	52.360.247	GOMEZ TORRES DORIS AMELIA
29.	52.370.285	RIAÑO PALENCIA SANDRA LILIANA
30.	52.386.133	SOLENO GUERRA IVONNE ANDREA
31.	52.432.320	CALDERON SANCHEZ ALEXANDRA
32.	52.456.819	FONSECA QUINTERO MARISOL
33.	52.460.580	MORENO BEJARANO INGRID JANNETH
34.	52.463.774	ALBA CORREA PAOLA ANDREA
35.	52.468.637	ALBA SANCHEZ SANDRA MILENA
36.	52.537.383	GAMBOA OCAMPO MARIBEL
37.	52.701.284	BARRAGAN MONTAÑA LAURA PATRICIA
38.	52.765.784	SARMIENTO FORERO SANDRA GIOVANNA
39.	52.808.671	RAMIREZ VILLANUEVA MARIA ELIZABETH
40.	52.855.226	VELOZA MARYLUZ
41.	52.872.804	FAJARDO CAMACHO ANDREA MARISOL
42.	52.906.586	MORA VARGAS YOHANNA ELIZABETH
43.	52.936.187	PUERTO CARDONA ANGELA LUCIA
44.	52.954.925	GOMEZ GOMEZ CAROLINA
45.	53.045.159	RODRIGUEZ TOVAR LILIANA
46.	53.072.428	CHAVES ROSERO JENNY ROCIO
47.	53.140.765	TAFUR CASTELLANOS SAHARAY KARINA
48.	53.160.271	FERNANDEZ ZERDA SANDRA LILIANA
49.	63.368.772	MARTINEZ ESTUPIÑAN CLAUDIA XIMENA
50.	79.122.173	CORDOBA FARFAN ALEJANDRO
51.	79.165.232	RINCON RODRIGUEZ JORGE ONOFRE
52.	79.217.499	GOMEZ GALVIS EDWIN
53.	79.611.284	CRIOLLO GUZMAN EDWARD

✓ 54.	79.627.447	URIBE HERRERA DIEGO
✓ 55.	79.713.947	JIMENEZ LIZARAZO HEDWYN FERNANDO
✓ 56.	79.722.602	STERLING SIERRA JOHN HARDY
✓ 57.	79.794.956	BOLIVAR RIVERA JORGE ANDRES
✓ 58.	79.962.471	CHAVEZ PALACIOS RENZO DAVID
✓ 59.	79.963.763	FORERO HERMIDA RAFAEL ANDRES
✓ 60.	80.024.537	REVELO CERON LUIS EDUARDO
✓ 61.	80.032.125	RODRIGUEZ VEGA PEDRO HERNAN
✓ 62.	80.161.512	ROJAS MONTES WILFRAN ANDRES
✓ 63.	80.174.634	CORTES CAGUA JOHN ALEXANDER
✓ 64.	80.233.546	GAITAN MUÑOZ WILMER
✓ 65.	80.259.260	ACOSTA GIRALDO GUSTAVO ANDRES
✓ 66.	80.320.981	FARFAN ZARATE EVEREIN
✓ 67.	80.527.654	LOPEZ BELLO JHON JAIRO
✓ 68.	80.722.520	MENDEZ GONGORA YEISON GERMAN
✓ 69.	80.758.525	OCHOA CEPEDA ANDRES MAURICIO
✓ 70.	80.821.374	SOSA ALFONSO PEDRO NEL
✓ 71.	80.932.814	MEJIA MONTERO CESAR ARTURO
✓ 72.	98.547.621	PARRA QUIROS RAMIRO ANDRES
✓ 73.	1.010.162.601	YELA CONTRERAS JAIME DAVID
✓ 74.	1.010.191.256	PINILLA VALENCIA CARLOS MAURICIO
✓ 75.	1.010.199.560	BONILLA MATIZ TANIA
✓ 76.	1.010.213.515	AMADOR BARRIGA MALLERLY STEFANIA
✓ 77.	1.012.330.699	MOLINA URREA FREDY ALEJANDRO
✓ 78.	1.012.405.624	NOY CASTELLANOS JUAN CAMILO
✓ 79.	1.013.579.835	MORENO SUAREZ EMERSON ARTURO
✓ 80.	1.013.605.487	VARGAS BARACALDO JONATHAN
✓ 81.	1.014.178.677	SANCHEZ SEGURA YISETH PAOLA
✓ 82.	1.014.218.957	URRIAGO FLOREZ JUAN CAMILO
✓ 83.	1.014.246.608	NAVARRETE SERRANO ANGELICA MARIA
✓ 84.	1.014.284.055	RUIZ ANGEL JUAN SEBASTIAN
✓ 85.	1.015.453.131	GUZMAN RODRIGUEZ MELISA
✓ 86.	1.016.024.256	ORTIZ MAFLA KATERIN ANDREA
✓ 87.	1.016.048.611	CAMACHO ORTIZ JEISON MOISES
✓ 88.	1.016.080.899	QUINTANA ARIZA DAMIAN STIV
✓ 89.	1.016.082.039	ESPINOSA CORRALES CARLOS ANDRES
✓ 90.	1.018.450.746	SUSATAMA PATIÑO LUZ ANGELA
✓ 91.	1.018.452.965	ROMERO RIOS LUIS MIGUEL
✓ 92.	1.018.477.468	GUTIERREZ PEREZ FREDY ALEJANDRO
✓ 93.	1.018.493.545	RINCON BERJAN JENNYFER MARIANA
✓ 94.	1.019.012.915	GONZALEZ CUBEROS DANIEL RICARDO
✓ 95.	1.019.039.098	FLOREZ FLOREZ JAVIER BERNARDO
✓ 96.	1.019.039.417	VALENCIA MURILLO NATALIA
✓ 97.	1.019.069.217	GONZALEZ TRIANA LINA MARIA
✓ 98.	1.020.750.004	CUBEROS CARVAJAL NATALIA
✓ 99.	1.020.775.329	CHAPARRO LIZARAZO LAURA CAMILA
✓ 100.	1.022.330.990	POLANIA BETANCOURT MONICA PILAR
✓ 101.	1.022.344.065	SALAZAR CHOCONTA MARIA ANDREA
✓ 102.	1.022.352.915	CAMACHO ACOSTA YULDOR CHAYHAN
✓ 103.	1.022.358.549	HURTADO HIGUAVITA ADRIANA
✓ 104.	1.022.362.625	LOPEZ AREVALO SANDRA CATALINA
✓ 105.	1.022.366.038	RODRIGUEZ CRUZ SANDRA JOHANNA
✓ 106.	1.022.394.076	CARVAJAL ORTIZ ADRIANA ROCIO
✓ 107.	1.022.932.673	FONSECA RODRIGUEZ NEIDY YURANNY
✓ 108.	1.022.950.763	ROJAS CUELLAR TATIANA
✓ 109.	1.023.871.944	MOSCOSO VIVAS SINDY YURANI
✓ 110.	1.023.880.734	OSORIO PARDO IVAN DARIO

✓111.	1.023.882.515	URREGO CARRILLO JENNY MAYERLI
✓112.	1.023.897.783	LOAIZA VELANDIA RUTH ESTHER
✓113.	1.023.929.590	PANQUEVA ABRIL MARTHA JOHANNA
✓114.	1.023.951.467	CASTAÑEDA SANDOVAL ANDRES MAURICIO
✓115.	1.024.518.738	FORERO CAICEDO LADY VANESSA
✓116.	1.024.527.388	TORRES VELASQUEZ JULIETH ANDREA
✓117.	1.024.549.075	CANO AYERBE JHON EDUARDO
✓118.	1.024.554.880	JIMENEZ NIÑO KARL HEINS
✓119.	1.026.276.249	MONTEJO ORDOÑEZ SANDRA PATRICIA
✓120.	1.026.571.569	CALDERON ARIZA WILMER
✓121.	1.030.540.290	BRAVO ARTEAGA DAVID ROBERTO
✓122.	1.030.547.028	MUNAR CARDENAS EVELYN ANDREA
✓123.	1.030.561.063	MUÑOZ MEDINA LUZ HELENA
✓124.	1.030.614.379	VALDERRAMA BORDA WILMER LIBARDO
✓125.	1.030.623.223	AGUILAR VARGAS INGRID LORENA
✓126.	1.030.630.345	MONTAÑA CRUZ LILIANA
✓127.	1.030.645.784	CABALLERO GALINDO ERIKA ALEJANDRA
✓128.	1.030.655.553	AVILA CLAVIJO HEIDY LORENA
✓129.	1.032.359.322	CAMACHO DUVANCA JHONATTAN EDUARDO
✓130.	1.032.375.216	RONDON DUARTE LUIS EDUARDO
✓131.	1.032.383.481	BUITRAGO CALEÑO MARIA ANISLEY
✓132.	1.032.387.080	RAMOS YANDUL YENY PATRICIA
✓133.	1.032.392.128	GONZALEZ TARAZONA LUIS ALEJANDRO
✓134.	1.032.398.265	VILLADA RIVERA JESSICA PAOLA
✓135.	1.032.413.167	LOPEZ MELENDEZ YULI ANDREA
✓136.	1.032.447.467	SUANCHA BARRERA MARTHA LILIANA
✓137.	1.032.464.237	PLAZAS APONTE INGRID MELISSA
✓138.	1.032.465.647	ALFONSO CASTIBLANCO JHOAN ANDREY
✓139.	1.033.715.381	COPETE USAQUEN LAURA ALEJANDRA
✓140.	1.033.782.126	PENAGOS ORJUELA JENNIFFER MICHELL
✓141.	1.033.782.739	OSPINA REINOSO GIRLEY TATIANA
142.	1.052.382.058	OTALORA PACHECO JUAN DAVID
✓143.	1.098.630.852	CUPABAN BAUTISTA SERGIO ALEJANDRO
✓144.	1.113.781.446	SANCHEZ CARABALI INGRI JHOJANA
✓145.	1.117.489.398	MURCIA RAMOS ANGELA MARIA
✓146.	1.136.879.980	CABRERA LOPEZ STEFANY KATERIN
✓147.	1.136.881.321	HOYOS MEJIA ANDRES

### Certificado de vecindad

Orden	Cédula	Nombre
✓ 1.	80.049.539	MARQUEZ GONZALEZ HUMBERTO

### Justa Causa

Orden	Cédula	Nombre
✓ 1.	32.894.441	HERNANDEZ CORDERO MILENA PATRICIA
✓ 2.	42.144.410	SANINT RUIZ VALENTINA
✓ 3.	43.615.850	OBANDO CAICEDO PAULA ANDREA
✓ 4.	52.086.638	CUBILLOS FLOREZ AMPARO
✓ 5.	52.317.467	RICO VARGAS IVONNE ASTRID
✓ 6.	52.916.030	SERRANO TABARES ENOIS ADRIANA
✓ 7.	53.027.720	CARVAJAL ARROYAVE DIANA VICTORIA
✓ 8.	79.047.663	TELLEZ GARAY FRANCISCO JAVIER
✓ 9.	80.195.983	BELTRAN CARRANZA SAMUEL NORBERTO
✓ 10.	98.671.119	CARDONA SUAREZ GUSTAVO ALBERTO
✓ 11.	1.010.180.928	SANTOS PEÑUELA SIMON
✓ 12.	1.012.326.483	CIFUENTES HERNANDEZ KAREN ANDREA
✓ 13.	1.013.654.260	CUBILLOS AYALA CINDY TATIANA

✓ 14.	1.014.274.156	AMAYA MOLINA NATALIA
✓ 15.	1.016.036.473	GIL ARIZA PABLO JOSE
✓ 16.	1.019.113.402	SUSPES HERNANDEZ ANGELA ADRIANA
✓ 17.	1.020.733.587	MONTOYA CELY CARLOS EDUARDO
✓ 18.	1.033.778.123	NOVOA PULIDO KATHERIN ALEXANDRA

Gran Total Jurados Excusados de la Resolución: **189**

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en el artículo anterior, advirtiéndolo que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 OCT. 2015**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO**

  
**JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA**

**REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL**

Elaboró: Coordinación Grupo Soporte Jurados de Votación